

SCI-649-2026

Comunicación de acuerdo

Para: MBA. Evelyn Hernández Solís, directora
Oficina de Planificación Institucional

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 12 de agosto de 2026

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3459, Artículo 10, del 12 de agosto de 2026. Interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la función de los Consejos de Vicerrectoría de crear las comisiones y comités necesarios para el estudio de asuntos de su área (Atención del oficio OPI-112-2026) - Segunda votación

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
 6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, establece como funciones del Consejo Institucional, la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

3. Los artículos 141 y 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia. (El resaltado no es del original)

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3401, artículo 8, del 19 de marzo de 2025, modificó el artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, adicionando el inciso g, en los siguientes términos:

Artículo 38

Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:

...

- g. Crear las comisiones y comités necesarios para el estudio de asuntos de su área, alineados con las políticas institucionales.*

5. Mediante el oficio OPI-112-2026, del 25 de marzo de 2026, la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, remitió a la ingeniera María Estrada Sánchez, en su condición de presidenta del Consejo Institucional, una solicitud de interpretación formal sobre el alcance del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica; gestión que fue trasladada para análisis y dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico.
6. Mediante acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3450, artículo 9, del 20 de mayo de 2026, se sometió a consulta de la comunidad institucional la propuesta de interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la función de los Consejos de Vicerrectoría de crear las comisiones y comités necesarios para el estudio de asuntos de su área (Atención oficio OPI-112-2026), en los siguientes términos:

...

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, hasta el 18 de junio de 2026, la propuesta de interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se muestra a continuación:*

El inciso g, del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe interpretarse en el sentido de que la facultad conferida a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités se circunscribe a la constitución de

instancias de carácter interno, orientadas al estudio y análisis de asuntos propios de su ámbito de competencia, cuyo resultado tiene naturaleza de recomendación o insumo técnico para la toma de decisiones dentro de la respectiva vicerrectoría.

Se debe entender que una comisión tiene carácter institucional cuando sus funciones, integración o efectos incidan de manera obligatoria en otras dependencias o en la gestión general del Instituto. En consecuencia, las comisiones creadas por los Consejos de Vicerrectoría no podrán tener carácter institucional, salvo que medie una habilitación expresa por parte del Consejo Institucional u otra disposición normativa de rango superior.

Asimismo, la participación de representantes de otras instancias que no están bajo la jerarquía de la vicerrectoría que conforma la comisión tendrá carácter de colaboración y no implicará subordinación funcional ni atribución de competencias fuera del ámbito propio de la vicerrectoría que las constituye.

...

7. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión ordinaria N.º 456-2026 del 24 de julio de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

- 1. De conformidad con el inciso c del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional, modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo.*
- 2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
- 3. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3401, artículo 8, del 19 de marzo de 2025, modificó el artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, incorporando el inciso g, mediante el cual se faculta a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités necesarios para el estudio de asuntos de su área, en concordancia con las políticas institucionales.*
- 4. En la Sesión Ordinaria N.º 3450, artículo 9, del 20 de mayo de 2026, el Consejo Institucional aprobó someter a consulta de la comunidad institucional, hasta el 18 de junio de 2026, la propuesta de interpretación*

del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme al texto dictaminado por la Comisión de Estatuto Orgánico.

5. *Mediante correo electrónico con fecha 30 de mayo de 2026, el doctor Luis Gerardo Meza Cascante envió las siguientes observaciones a la propuesta de interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico:*

De manera preliminar, se considera que la orientación general de la propuesta resulta consistente con la distribución de funciones y atribuciones prevista en el Estatuto Orgánico, en particular porque procura delimitar el alcance de la facultad conferida a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités, evitando interpretaciones extensivas que puedan generar incertidumbre sobre el ejercicio de dichas atribuciones o propiciar la creación de instancias que excedan el ámbito para el cual fueron concebidas.

No obstante, se estima conveniente fortalecer algunos elementos de la fundamentación y precisar ciertos aspectos de la redacción propuesta.

1. *Fortalecimiento del resultando relativo a la consulta planteada por la Oficina de Planificación Institucional*

Considero conveniente ampliar el resultando 5 que hace referencia al oficio OPI-112-2026, de manera que no solo se consigne la recepción de la solicitud de interpretación, sino también las razones que se exponen como motivantes de la gestión. Ello permitiría identificar con mayor claridad la situación institucional que origina la necesidad de la interpretación estatutaria. Sugiero la siguiente redacción:

Que mediante el oficio OPI-112-2026, del 25 de marzo de 2026, la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, remitió a la Presidencia del Consejo Institucional una solicitud de interpretación formal del artículo 38 inciso g) del Estatuto Orgánico, señalando que dicha disposición ha sido interpretada en algunos casos como habilitación para la creación de comisiones de carácter institucional o de alcance transversal, situación que podría generar duplicidad de funciones, ambigüedad en las líneas de autoridad y eventuales conflictos de competencias, por lo que solicitó precisar el alcance de la facultad conferida a los Consejos de Vicerrectoría.

2. *Incorporación de un considerando sobre el alcance de la expresión “para el estudio de asuntos de su área”*

Valoro conveniente que se incorpore un considerando que desarrolle de manera explícita el alcance de la frase “para el estudio de asuntos de su área” utilizada por el propio Estatuto Orgánico al establecer esa función.

Propongo incorporar un nuevo considerando en los siguientes términos:

Que el inciso g) del artículo 38 del Estatuto Orgánico debe interpretarse de manera sistemática dentro del conjunto de atribuciones conferidas a los Consejos de Vicerrectoría. En ese sentido, la potestad de crear comisiones y comités constituye una facultad instrumental orientada exclusivamente a facilitar el ejercicio de las funciones propias de dichos órganos colegiados mediante el estudio de asuntos sometidos a su conocimiento.

La utilización expresa del término “estudio” delimita el alcance de tales instancias a labores de análisis, valoración técnica y formulación de recomendaciones, sin que pueda entenderse como una habilitación para el ejercicio de potestades decisorias, regulatorias o vinculantes. Por ello, las comisiones y comités creados al amparo de esta disposición no pueden constituirse en órganos con atribuciones propias ni generar efectos jurídicos obligatorios, correspondiendo tales potestades únicamente a los órganos a los que el Estatuto Orgánico las atribuye de manera expresa.

3. Fortalecimiento de la parte resolutive

Considero acertado que la propuesta indique que las comisiones creadas por los Consejos de Vicerrectoría tienen carácter interno y que sus resultados constituyen recomendaciones o insumos técnicos. No obstante, me parece conveniente reforzar esta idea mediante una referencia expresa a su naturaleza auxiliar y a la ausencia de facultades propias.

Por tanto, recomiendo replantear la parte resolutive de la siguiente manera:

El inciso g) del artículo 38 del Estatuto Orgánico debe interpretarse en el sentido de que la facultad conferida a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités se circunscribe a la constitución de instancias internas de apoyo al funcionamiento del respectivo Consejo, destinadas al estudio, análisis y formulación de recomendaciones sobre asuntos sometidos a su conocimiento. Estas comisiones y comités tienen carácter auxiliar y preparatorio, por lo que no constituyen

órganos con facultades propias ni pueden adoptar decisiones vinculantes, emitir disposiciones obligatorias, crear derechos, imponer obligaciones o ejercer funciones que correspondan a otros órganos o autoridades institucionales. Su actuación se limita al trámite interno de los asuntos sometidos al conocimiento del respectivo Consejo de Vicerrectoría y a la elaboración de insumos para la toma de decisiones por parte de dicho órgano, sin que puedan asumir funciones, actuaciones o responsabilidades ajenas a ese ámbito interno.

2. Mediante el oficio ViDa-554-2026 firmado el 22 de junio de 2026, el Vicerrector de Docencia comunicó que el Consejo de Docencia en su Sesión por Consulta Formal 15-2026, punto 2, del 17 de junio 2026 acordó lo siguiente:

1. *Recomendar al Consejo Institucional que, en la interpretación del artículo 38, inciso g), del Estatuto Orgánico, se mantenga la delimitación de la potestad de los Consejos de Vicerrectoría a la creación de comisiones y comités de carácter interno, orientados al estudio y análisis de asuntos propios de su área de competencia, cuyos productos tengan naturaleza de recomendación o insumo técnico.*
2. *Proponer que en el primer párrafo de la interpretación se incorpore expresamente que dichas comisiones no podrán invadir competencias de otros órganos institucionales, de manera que el texto se lea de la siguiente forma:*

“El inciso g, del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe interpretarse en el sentido de que la facultad conferida a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités se circunscribe a la constitución de instancias de carácter interno, orientadas al estudio y análisis de asuntos propios de su ámbito de competencia, cuyo resultado tiene naturaleza de recomendación o insumo técnico para la toma de decisiones dentro de la respectiva Vicerrectoría, sin invadir competencias de otros órganos institucionales.”

3. *Proponer que se mantenga la definición de comisión de carácter institucional como aquella cuyas funciones, integración o efectos incidan de manera obligatoria en otras dependencias o en la gestión general del Instituto y que, por tanto, no pueda ser creada por un Consejo de Vicerrectoría salvo habilitación expresa del Consejo Institucional u otra disposición normativa de rango superior.*

4. *Recomendar que el párrafo relativo a la participación de representantes de otras instancias se precise de la siguiente manera:*

“Asimismo, la participación de representantes de otras instancias que no están bajo la jerarquía de la Vicerrectoría que conforma la comisión tendrá carácter de colaboración técnica y no implicará subordinación funcional, atribución de competencias fuera del ámbito propio de la Vicerrectoría ni potestad para imponer obligaciones a las dependencias representadas. La forma de participación de estas personas, incluyendo voz y voto para efectos internos de la comisión, deberá quedar expresamente definida en el acuerdo de conformación, sin que ello otorgue efectos vinculantes sobre sus dependencias de origen.

Estas comisiones no podrán asignar cargas, modificar funciones, comprometer recursos, establecer obligaciones académicas o administrativas para otras dependencias, ni sustituir procedimientos reglamentarios vigentes, salvo habilitación expresa de la normativa institucional o del órgano competente.”

- 6.[sic] *Trasladar estas observaciones al Consejo Institucional dentro del plazo de consulta establecido, para que sean valoradas en el proceso de interpretación del artículo 38, inciso g), del Estatuto Orgánico.*

...

Considerando que:

1. *Del análisis de las observaciones recibidas se tiene lo siguiente:*

Aspecto	Texto sometido a consulta	Observación del Dr. Luis Gerardo Meza	Observación del Consejo de Docencia	Observaciones de CEO
Orientación general	<i>Limita la potestad de los Consejos de Vicerrectoría a crear comisiones internas.</i>	<i>Está de acuerdo con la orientación general; propone fortalecer la fundamentación y la redacción.</i>	<i>Está de acuerdo con la orientación general y recomienda mantener esa delimitación.</i>	<i>Se mantiene la oración propuesta.</i>
Resultandos	<i>Solo indica que la OPI presentó una solicitud de interpretación.</i>	<i>Propone ampliar el resultando para explicar que la OPI detectó interpretaciones</i>	<i>No propone cambios a los resultandos.</i>	<i>Se mantiene ya que en los considerandos del dictamen se amplía sobre el</i>

		<i>extensivas que permitían crear comisiones institucionales, generando duplicidad de funciones y conflictos de competencias.</i>		<i>contenido del oficio de la OPI.</i>
Nuevo considerando	<i>No desarrolla el significado de la expresión "para el estudio de asuntos de su área".</i>	<i>Propone incorporar un considerando que explique que la creación de comisiones es una facultad instrumental, limitada al estudio, análisis y formulación de recomendaciones, sin potestades decisorias ni regulatorias.</i>	<i>No propone un considerando adicional; traslada esas precisiones directamente a la parte resolutive.</i>	<i>Se acoge la propuesta. Se incorpora el considerando en la propuesta.</i>
Naturaleza de las comisiones	<i>Se indica que son instancias internas para estudio y análisis cuyos resultados constituyen recomendaciones o insumos técnicos.</i>	<i>Sustituye el primer párrafo por uno más desarrollado, señalando expresamente que son instancias de apoyo al Consejo de Vicerrectoría, de carácter auxiliar y preparatorio, sin facultades propias ni potestad para emitir decisiones vinculantes.</i>	<i>Mantiene el texto original y únicamente agrega la frase "sin invadir competencias de otros órganos institucionales".</i>	<i>Se acogen ambas sugerencias y se incorporan al primer párrafo para mejorar la propuesta.</i>
Comisiones institucionales	<i>Define que son aquellas cuyos efectos inciden obligatoriamente en otras dependencias o en la gestión general del Instituto; solo pueden existir</i>	<i>No propone modificar esta definición.</i>	<i>Mantiene exactamente la misma definición.</i>	

	con habilitación expresa.			
Participación de representantes de otras dependencias	Tendrá carácter de colaboración y no implica subordinación funcional ni atribución de competencias.	No plantea cambios específicos a este párrafo.	Amplía considerablemente el texto: indica que la colaboración será técnica, que no podrán imponer obligaciones a sus dependencias, que el acuerdo de creación deberá definir voz y voto y que ello no produce efectos vinculantes sobre las dependencias representadas.	Se acoge la sugerencia y se incorpora al tercer párrafo para mejorar la propuesta.
Limitaciones expresas de las comisiones	No contiene una lista expresa de prohibiciones.	Las incorpora indirectamente al indicar que no pueden adoptar decisiones vinculantes, crear derechos, imponer obligaciones ni ejercer competencias ajenas.	Agrega una enumeración expresa de prohibiciones: no podrán asignar cargas, modificar funciones, comprometer recursos, establecer obligaciones académicas o administrativas ni sustituir procedimientos reglamentarios, salvo habilitación normativa.	Se acoge la sugerencia y se incorpora al tercer párrafo para mejorar la propuesta.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite con el trámite y someter a primera votación la propuesta de interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme al siguiente texto:

El inciso g del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe interpretarse en el sentido de que la facultad conferida a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités se circunscribe a la constitución de instancias internas de apoyo al funcionamiento del respectivo Consejo, destinadas al estudio, análisis y formulación de recomendaciones

sobre asuntos sometidos a su conocimiento. Estas comisiones y comités tienen carácter auxiliar y preparatorio, por lo que no constituyen órganos con facultades propias ni pueden adoptar decisiones vinculantes, emitir disposiciones obligatorias, crear derechos, imponer obligaciones o ejercer funciones que correspondan a otros órganos o autoridades institucionales. Su actuación se limita al trámite interno de los asuntos sometidos al conocimiento del respectivo Consejo de Vicerrectoría y a la elaboración de insumos para la toma de decisiones por parte de dicho órgano, sin que puedan asumir funciones, actuaciones o responsabilidades ajenas a ese ámbito interno ni invadir competencias de otros órganos institucionales.

Se debe entender que una comisión tiene carácter institucional cuando sus funciones, integración o efectos incidan de manera obligatoria en otras dependencias o en la gestión general del Instituto. En consecuencia, las comisiones creadas por los Consejos de Vicerrectoría no podrán tener carácter institucional, salvo que medie una habilitación expresa por parte del Consejo Institucional u otra disposición normativa de rango superior.

Asimismo, la participación de representantes de otras instancias que no están bajo la jerarquía de la Vicerrectoría que conforma la comisión tendrá carácter de colaboración técnica y no implicará subordinación funcional, atribución de competencias fuera del ámbito propio de la Vicerrectoría ni potestad para imponer obligaciones a las dependencias representadas. La forma de participación de estas personas, incluyendo voz y voto para efectos internos de la comisión, deberá quedar expresamente definida en el acuerdo de conformación, sin que ello otorgue efectos vinculantes sobre sus dependencias de origen.

Estas comisiones no podrán asignar cargas, modificar funciones, comprometer recursos, establecer obligaciones académicas o administrativas para otras dependencias, ni sustituir procedimientos reglamentarios vigentes, salvo habilitación expresa de la normativa institucional o del órgano competente.

8. En la Sesión Ordinaria N.º 3458, artículo 15, del 29 de julio de 2026, el Consejo Institucional, en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, realizó la primera votación de la propuesta denominada: Interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la función de los Consejos de Vicerrectoría de crear las comisiones y comités necesarios para el estudio de asuntos de su área (Atención del oficio OPI-112-2026).

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el inciso c del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional, modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo.
2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las iniciativas de reforma estatutaria tramitadas ante el Consejo Institucional deben ser analizadas por una comisión permanente designada por este órgano, procedimiento que ha sido observado en el presente trámite.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico ha procedido a analizar la solicitud de interpretación planteada por la Oficina de Planificación Institucional y ha trasladado al Consejo Institucional una propuesta de interpretación que fue sometida a consulta a la comunidad institucional.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico ha analizado las observaciones recibidas por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante y por el Consejo de Docencia ante la consulta planteada a la comunidad institucional. A partir de dicho análisis se ha trasladado al Consejo Institucional una propuesta mejorada para ser sometida al proceso de aprobación tal y como lo establece el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. El inciso g del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica se debe interpretar de manera sistemática dentro del conjunto de atribuciones conferidas a los Consejos de Vicerrectoría. En ese sentido, la potestad de crear comisiones y comités constituye una facultad instrumental orientada exclusivamente a facilitar el ejercicio de las funciones propias de dichos órganos colegiados mediante el estudio de asuntos sometidos a su conocimiento. La utilización expresa del término "estudio" delimita el alcance de tales instancias a labores de análisis, valoración técnica y formulación de recomendaciones, sin que pueda entenderse como una habilitación para el ejercicio de potestades decisorias, regulatorias o vinculantes. Por ello, las comisiones y comités creados al amparo de esta disposición no pueden constituirse en órganos con atribuciones propias ni generar efectos jurídicos obligatorios, correspondientes.
6. En procura de la claridad normativa y eficiencia en el uso de los recursos institucionales, resulta conveniente aclarar el inciso g del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los términos que advierte la Oficina de Planificación Institucional.

7. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica después de ser sometido a consulta de la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles, debe ser aprobado en dos votaciones distintas en el seno del Consejo Institucional, conforme al procedimiento establecido en el artículo 142 de dicho cuerpo normativo.
8. En la Sesión Ordinaria N.º 3458, artículo 15, del 29 de julio de 2026, el Consejo Institucional, en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, registró la primera sesión en la que fue sometida a votación la reforma en trámite.
9. Corresponde al Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a segunda votación la propuesta denominada: Interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la función de los Consejos de Vicerrectoría de crear las comisiones y comités necesarios para el estudio de asuntos de su área (Atención del oficio OPI-112-2026).

SE ACUERDA:

- a. Interpretar el artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:

El inciso g del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe interpretarse en el sentido de que la facultad conferida a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités se circunscribe a la constitución de instancias internas de apoyo al funcionamiento del respectivo Consejo, destinadas al estudio, análisis y formulación de recomendaciones sobre asuntos sometidos a su conocimiento. Estas comisiones y comités tienen carácter auxiliar y preparatorio, por lo que no constituyen órganos con facultades propias ni pueden adoptar decisiones vinculantes, emitir disposiciones obligatorias, crear derechos, imponer obligaciones o ejercer funciones que correspondan a otros órganos o autoridades institucionales. Su actuación se limita al trámite interno de los asuntos sometidos al conocimiento del respectivo Consejo de Vicerrectoría y a la elaboración de insumos para la toma de decisiones por parte de dicho órgano, sin que puedan asumir funciones, actuaciones o responsabilidades ajenas a ese ámbito interno ni invadir competencias de otros órganos institucionales.

Se debe entender que una comisión tiene carácter institucional cuando sus funciones, integración o efectos incidan de manera obligatoria en otras dependencias o en la gestión general del Instituto. En consecuencia, las comisiones creadas por los Consejos de Vicerrectoría no podrán tener carácter institucional, salvo que medie una habilitación expresa por parte del Consejo Institucional u otra disposición normativa de rango superior.

Asimismo, la participación de representantes de otras instancias que no están bajo la jerarquía de la Vicerrectoría que conforma la comisión tendrá carácter de colaboración técnica y no implicará subordinación funcional, atribución de competencias fuera del ámbito propio de la Vicerrectoría ni potestad para imponer obligaciones a las dependencias representadas. La forma de participación de estas personas, incluyendo voz y voto para efectos internos de la comisión, deberá quedar expresamente definida en el acuerdo de conformación, sin que ello otorgue efectos vinculantes sobre sus dependencias de origen.

Estas comisiones no podrán asignar cargas, modificar funciones, comprometer recursos, establecer obligaciones académicas o administrativas para otras dependencias, ni sustituir procedimientos reglamentarios vigentes, salvo habilitación expresa de la normativa institucional o del órgano competente.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., rectora
MGA. Ricardo Coy Herrera, presidencia, Consejo de Docencia
PhD. José Luis León Salazar, presidencia, Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión
MAE. Silvia Watson Araya, presidencia, Consejo de Vicerrectoría de Administración
MPsc. Camila Delgado Agüero, presidencia, Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos
Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)